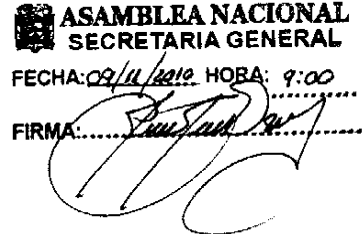




REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador
En su despacho.



De nuestras consideraciones.

Mediante el presente, los asambleístas que acompañamos con nuestras firmas, este documento, entregamos a usted el Proyecto de **LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA**, que a continuación se detalla:

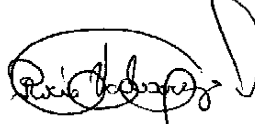


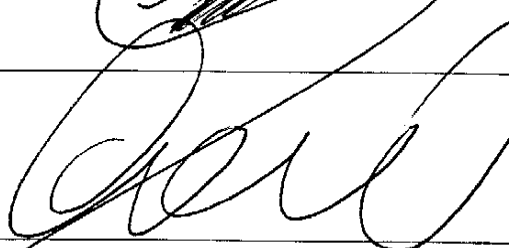
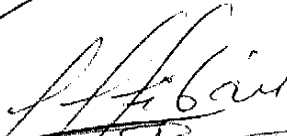
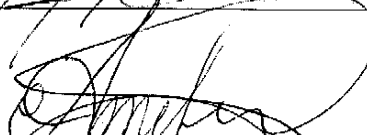
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución de la República declara que el Ecuador es un “Estado constitucional de Derechos”, que reconoce y tutela a las organizaciones políticas como pilares fundamentales en los que se asienta el sistema democrático, reconociendo al tenor del artículo 96, de la Carta Magna, a toda forma de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular.

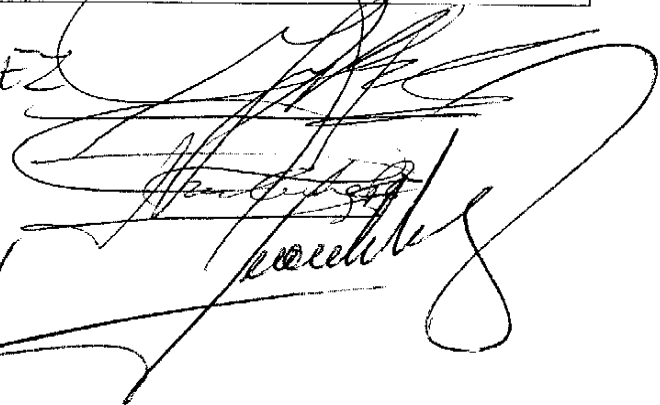
De esto los partidos y movimientos políticos no son extraños puesto que son, conforme al artículo 108 de la Constitución, “organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo”, y de acuerdo al mismo cuerpo normativo, son el vehículo para la plena ejecución del derecho de participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos, quienes pueden conformarlos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia señala que “Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia” (Art. 306); en concordancia con el Art. 355, se puede concluir que el fondo partidario permanente es el mecanismo por el cual el Estado estimula la materialización de las garantías constitucionales y legales sobre la organizaciones políticas, sin embargo hasta el momento ninguna organización política cumple con lo establecido en el artículo 313 del Código de la Democracia, sin embargo es necesario ejecutar la entrega del Fondo de Reposición del Gasto Electoral y del Fondo Partidario Permanente, por lo que se requiere emplear un que permita cumplir con la entrega del Fondo de Reposición del Gasto Electoral y del Fondo Partidario Permanente.

**ASAMBLEÍSTA QUE PRESENTAN EL PROYECTO DE LEY
REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE
ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,
CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**

NOMBRE	FIRMA
Rodo Valarezo Drobóniz	
PEDRO DE LA CRUZ	
ROCANO PANCHANA F.	
Fausto Cobo	
Lourdes Tibán	
Amento Buenzo	

CESAR RODRIGUEZ
 Iván Cabred
 Cassinelli Juan



EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República, la facultad de expedir leyes corresponde a la Asamblea Nacional;
- Que**, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 132 y 133 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común;
- Que**, el Artículo 108 de la Constitución de la República consagra el derecho que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo;
- Que**, en la actualidad no existen Organizaciones Políticas Nacionales conforme lo establecido en el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y que el siguiente proceso electoral a partir del cual se podrán hacer los cálculos correspondientes se llevará a cabo en el año 2013, por lo que se hace necesario regular transitoriamente un mecanismo que permita cumplir con la entrega del Fondo de Reposición del Gasto Electoral y del Fondo Partidario Permanente, que contribuya precisamente al fortalecimiento del sistema partidario en nuestra Democracia; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales de las que se encuentra investida, expide la siguiente:

LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA.

Artículo 1.- Luego de la Disposición Transitoria Quinta, inclúyase una con el siguiente texto:

“Mientras las Organizaciones Políticas cumplan lo establecido en el Art. 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República

del Ecuador, Código de la Democracia, durante el ejercicio fiscal de los años 2010, 2011 y 2012 según corresponda, la entrega del Fondo de Reposición del Gasto Electoral y del Fondo Partidario Permanente, se realizará tomando en cuenta a las Organizaciones Políticas que participaron en el proceso electoral del 2009, y los resultados de dicho proceso.

Los mecanismos de repartición serán los mismos que se encuentran establecidos en los artículos 355 y 357 de esta ley, en todo lo que sea aplicable.”.

Art. 2.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial